

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

**VOTO CONCURRENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO
DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1500/2021 DE LA PONENCIA DEL
COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito el siguiente voto concurrente en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1500/2021** interpuesto en contra omisión de respuesta por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza en el cual se determinó desechar el recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, “**Ley de Transparencia CDMX**”), al considerar que aún se encuentra transcurriendo el plazo de nueve días que prevé el artículo 212 de la ley en cita para que el sujeto obligado de contestación a la solicitud de información la persona.

Comparto el sentido de la resolución del recurso de revisión, pero no las consideraciones. Se estima que el presente medio de impugnación debió desecharse por extemporáneo y no porque el sujeto obligado estaba en tiempo para contestar la solicitud de la persona.

Para una mejor exposición del presente voto, a continuación, se hace referencia a los antecedentes de la resolución de recurso de revisión:

A. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: la parte recurrente presentó el dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

B. DÍAS INHÁBILES. De conformidad con lo que establece el sistema INFOMEX¹ para la Alcaldía Venustiano Carranza los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y del primero al veinticuatro de septiembre.

C. RECURSO DE REVISIÓN. El trece de septiembre del año en curso, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

D. DESECHAMIENTO. En la resolución del recurso, se consideró que la solicitud de información se presentó durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos, y términos para su atención. Por tanto, se concluyó desechar el recurso al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia CDMX.

Los argumentos que se tomaron en consideración para desechar el recurso de revisión fueron los siguientes:

1. De acuerdo con el artículo 212 de la Ley de transparencia CDMX, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de nueve días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información
2. De conformidad con los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en específico del artículo 33 párrafo segundo, los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del primero al veinticuatro de septiembre fueron inhábiles para la alcaldía Venustiano Carranza.
3. De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, emitido por este Instituto el nueve de junio de dos mil veintiuno (en adelante, “**Acuerdo de regreso escalonado**”), la Alcaldía Venustiano Carranza reanudaría el cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes en materia de acceso a la información y de derechos ARCO el ocho de julio de dos mil veintiuno.

¹ Disponible para su consulta en: <https://infomexdf.org.mx/consultaa/diasinhabiles.aspx>

Sin embargo, señala que el punto octavo del referido Acuerdo establece que, en caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen restricciones mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto **podrá** sumarse y realizar las gestiones necesarias.

4. El recurso menciona que los cambios de semáforo epidemiológico generó un *cambio en la situación jurídica al momento de la aprobación del Acuerdo* de regreso escalonado y conforme al artículo 33 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se consideró que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con facultades para establecer sus días inhábiles y no seguir lo establecido en el Acuerdo aprobado por este instituto.

5. De acuerdo con el DÉCIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS , TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el diez de septiembre del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (en adelante “**Acuerdo de la Jefatura**”) en su punto de acuerdo primero, establece que a partir del **trece de septiembre en curso**, se reanudarán los plazos para todos los procedimientos ante las dependencias de la Administración Pública de esta Ciudad.

4. A través del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN aprobado el veintidós de septiembre del año en curso por este pleno, se suspendieron los plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.

5. En ese contexto, el plazo de nueve días hábiles con el que cuenta la Alcaldía Venustiano Carranza para emitir una respuesta transcurre del **veintiocho de septiembre al ocho de octubre de dos mil veintiuno**.

Por lo anterior, se determinó el plazo para atender solicitudes de ese sujeto obligado **aún no comienza a correr por lo que no existe la omisión de respuesta a la que hace referencia** el

solicitante, en relación con lo establecido la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia CDMX y, en consecuencia, se desechó el recurso.

La suscrita se aparta de las consideraciones anteriores, pues este pleno no tomó en cuenta que la Alcaldía Venustiano Carranza, se habilitó para atender solicitudes desde el 8 de julio pasado; esto, en atención a lo previsto en el **Acuerdo de regreso escalonado**; estimo que el recurso se debió desecharse porque si presentación no se realizó en el plazo que establece el artículo 236² de la Ley de Transparencia CDMX, es decir, su interposición fue **extemporánea**.

En primer lugar, porque el **Acuerdo en cita** establece que la Alcaldía Venustiano Carranza reanudó plazos y términos para atender solicitudes de acceso a información pública y derechos ARCO el **ocho de julio del presente año**.

Como se muestra en la siguiente imagen:

[Espacio en blanco intencional]

² Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	3	73.6	05/07/2021
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	3	73.6	05/07/2021
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Policia Bancaria e Industrial	3	73.6	05/07/2021
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	4	79.7	08/07/2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Iztacalco	4	79.7	08/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Auditoría Superior de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Venustiano Carranza	4	79.7	08/07/2021

En segundo lugar, porque el artículo 212 de la Ley de Transparencia CDMX establece que los sujetos obligados tienen que dar contestación a las solicitudes de información en un plazo que no puede exceder los nueve días. Como se muestra a continuación.

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”

Ahora, de conformidad con el artículo 236³ de la Ley de Transparencia CDMX el plazo para presentar recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de 1) la notificación de la respuesta a su solicitud de información o, 2) el vencimiento del plazo para la entrega de la

³ Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

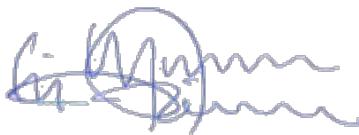
I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.⁴

En el presente caso, se actualiza el segundo de los supuestos referidos, si la Alcaldía Venustiano Carranza reanudó sus plazos y términos el ocho de julio de dos mil veintiuno, el plazo para contestar la solicitud de información transcurrió del dos al doce de agosto del presente año. Descontando los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de julio, al ser días inhábiles para la substanciación y resolución de recursos en este Instituto al corresponder con el periodo vacacional.

En ese sentido, el plazo para que el particular presentara su recurso de revisión por omisión de respuesta **transcurrió del trece de agosto al dos de septiembre del presente año**; por ello, no se comparten las consideraciones por las que se desecha el recurso de revisión. Como se advierte en la resolución, el recurso se presentó hasta el trece de septiembre de ahí que sea evidente su **presentación extemporánea**.

Además, no se tomó en consideración la verdadera y expresa inconformidad de la persona en su recurso y con independencia de que el sujeto obligado haya respondido a la solicitud de información del recurrente durante la substanciación del recurso, **el tratamiento de la prevención no era procedente**. Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista, los acuerdos emitidos por este órgano garante y las manifestaciones formuladas por las personas recurrentes, puesto que esta nuestras manos garantizar sus derechos.



**María del Carmen Nava Polina
Comisionada del INFOCDMX**

⁴ Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.